

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Raúl Giraldo Rendón
Demandado	Mauricio Henao Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00675 00
Providencia	Decreta prueba de oficio. Requiere parte demandada

Mediante auto del 8 de septiembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Ahora bien, la ley procesal establece la obligación de los jueces de decretar de oficio, en cualquier momento antes de fallar, las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia (Artículo 170 Código General del Proceso). No se trata de una facultad discrecional del operador judicial, sino un deber legal.

Por su parte, el inciso primero del artículo 169 del Código General del Proceso dispone que para que el juez decrete de oficio la recepción de testimonios, estos deben ser mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

En el presente caso, la parte demandada al plantear las excepciones de mérito, menciona una persona que se presume tiene conocimiento de hechos que resultan útiles para el esclarecimiento de circunstancias que al proceso interesan, por lo que esta Judicatura en uso de las facultades que en materia de pruebas le otorgan los arts. 42-4, 169 y 170 del Código General del Proceso, DECRETA la siguiente prueba de oficio:

→TESTIMONIAL

Se cita al señor **GABRIEL IVÁN VÉLEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula 71.769.283, a fin de ser interrogado y recepcionar su declaración.

La parte demandada deberá gestionar lo pertinente a fin que el absolvente esté presente en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b957eb31885cf4c67c84a37d53443c9c81f82ea238a85f63e9b55b3a70be067

Documento generado en 06/10/2021 05:49:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**